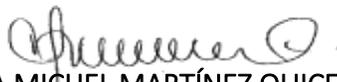


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2024. Se recibe por reparto del día 24 de enero de 2024 demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor RAMIRO GARAY TRIANA en contra de su hijo señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO. **Documentos aportados con la demanda:**

- Poder en dos páginas.
- Escrito de la demanda en cuatro páginas.
- Registro nacimiento de CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO en una página.
- Copia de demanda de fijación de alimentos en dos páginas
- Auto No. 577 de fecha 02/11/2020 en dos páginas
- Oficio No. 837 de fecha 07/12/2020 en una página.
- Acta de sentencia No. 034 del 28/06/2021 en tres páginas
- Copia de la cédula de ciudadanía del abogado SIGIFREDO SANDOVAL HERNANDEZ en una página.
- Copia de la tarjeta profesional del abogado SIGIFREDO SANDOVAL HERNANDEZ en una página.

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2024

El señor RAMIRO GARAY TRIANA presenta a través de apoderado judicial, demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de su hijo el señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por las siguientes razones:

- Se deberá indicar el canal digital de notificaciones para la parte demandante o manifestar si no posee, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- Conforme el inciso 2º, artículo 5º, de la ley 2213 de 2022, el abogado debe registrar el correo electrónico en el Registro Nacional de abogados, pues al realizarse la consulta por secretaria no figura correo electrónico alguno registrado; el mismo debe coincidir con el señalado en el poder aportado con la demanda, es decir, sigifredosandohernandez@gmail.com.
- Así también, de conformidad con lo determinado en el numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, no se aportó la conciliación extrajudicial de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, como requisito de procedibilidad.
- En cuanto a la medida cautelar consistente en la no entrega de los títulos judiciales al señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO, impetrada por el libelista, el despacho se abstendrá del decreto de la misma; toda vez que, este Despacho

judicial, mediante sentencia No. 034 del 28 de junio de 2021, procedió a condenar al señor RAMIRO GARAY DELGADO a suministrar en favor de su hijo CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO una cuota alimentaria mensual equivalente al 20% de su asignación pensional mensual. En consecuencia, este proceso no admite medidas cautelares y las pretensiones deben ser enfocadas única y exclusivamente a revisar si las circunstancias en que fue fijada la cuota anterior han variado para disponer una exoneración de acuerdo a las nuevas condiciones del joven CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO, quien a la fecha cuenta con la mayoría de edad.

- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá remitirse por correo certificado o por correo electrónico a la parte demandada, la demanda junto con los anexos, así como la corrección correspondiente, conforme a lo determinado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con lo determinado por los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 del CGP, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Se reconocerá personería Jurídica al abogado SIGIFREDO SANDOVAL HERNANDEZ portador de la tarjeta profesional N° 147897 del C. S. de la J., para que represente legalmente en el presente asunto al señor RAMIRO GARAY TRIANA conforme poder aportado.

Por lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor RAMIRO GARAY TRIANA en contra del señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora **cinco (5) días** de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería Jurídica al abogado SIGIFREDO SANDOVAL HERNANDEZ portador de la tarjeta profesional N° 147897 del C. S. de la J., para que represente legalmente al señor RAMIRO GARAY TRIANA conforme poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

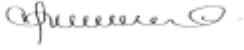


DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto Interlocutorio No. 059
Radicado No. 2024-00021
Demandante: RAMIRO GARAY TRIANA
Demandado: CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO
Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 019 del 30 de enero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 5 de febrero de 2024. El día 2 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria